

C.V.C.
RECIBIDO
ABR 25 3 01 PM 24

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 25 de abril de 2024.

Citar este número al responder:
0200-307912024

Señor:
ALBEIRO PEÑA PEÑA
Carrera 6 No.6-57
Zarzal – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0100 No.0150-0272 del 12 de abril de 2024 "Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de una Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No.0780-0248 de 24 de mayo de 2010 al señor ALBEIRO PEÑA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No.94.250.906", Se adjunta copia íntegra en 18 páginas, quedando notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

OSCAR MARINO GOMEZ GARCIA
Secretario General (E)

Proyectó: Isabel Ninelly Ardila- Secretaria Ejecutiva

Archívese en: Expediente 0781-032-001-074-2009



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0272 DE 2024
(12 ABR. 2024)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906,”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible el Acuerdo CD No. 056 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, a través de Resolución, 0100 No. 0780-0248 de 24 de mayo de 2010, le otorgó una licencia ambiental al señor Albeiro Peña Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906, para el proyecto “*Explotación de materiales de construcción*” dentro del contrato de concesión JE2-08301X, ubicado en la Cantera Las Peñas, en jurisdicción del municipio Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución No. VSC 0421 de 24 de abril de 2014, la Agencia Nacional de Minería, declaró la caducidad, impuso una multa y tomó otras determinaciones, dentro del contrato de concesión JE2-08301X.

Que se evidencia en el expediente 0781-032-001-074-2009, a folios 589 a 592, informe de visita de 18 de noviembre de 2014, rendido por profesionales de la Dirección Ambiental Regional BRUT del que se extrae:

“(...) Situación actual:

Se realizó recorrido por el sitio, se observó que la explotación está inactiva, no se han realizado las obras requeridas en el plan de manejo.

Se recibió de la Agencia Nacional de Minería copia de la Resolución Número VSC 421 de abril 24 de 2014, “Por medio de la cual se declara la caducidad, se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. JE2-08301X”.

Se revisaron las obligaciones las cuales fueron consignadas en el siguiente cuadro:

Obligaciones establecidas	Cumplimiento			Observaciones / Recomendaciones
	Si	No	Parcial	
1.PLAN DE MANEJO AMBIENTAL <i>Cumplir con todas las acciones del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo el Plan de Seguimiento y Monitoreo y el Plan de</i>		X		<i>La Cantera no se encuentra en explotación, está inactiva</i>

luc



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0272

DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906.”

Contingencia, contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado. Socializar su contenido con el personal involucrado con la explotación y el transporte de los minerales.				
2. PLANEAMIENTO MINERO. La explotación de materiales de construcción solo se podrá adelantar dentro del área de la licencia de explotación de materiales de construcción- contrato de concesión JE2-08301X, en el frente evaluado en el estudio de impacto ambiental que contempla un área de 7 Has + 571 M2	X			
3. PROYECTO MINERO -La recuperación ambiental debe hacerse inmediatamente se abandone un frente o frentes de explotación, para lo cual el concesionario deberá informar a la CVC sobre el desarrollo de esta actividad. -Los trabajos de explotación minera deberán estar acordes con el PTO aprobado por la autoridad minera, las cuales deben corresponder a las presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental que fue presentado y evaluado por la Corporación. -Cualquier modificación que se presente deberá ser notificada a la CVC y adelantar el trámite de modificación de Licencia Ambiental, si es del caso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1220 de 2005. -Presentar informe Topográfico, en escala detallada, anualmente. -Presentar informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados, volúmenes faltantes en plano en autocad – Anualmente. -La conformación geomorfológica de las terrazas deberá iniciarse de acuerdo con el cronograma presentado en el Plan de Manejo Ambiental.	X	X	X	Al momento de la visita la cantera está inactiva.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0272

DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906.”

<p>-Delimitar mediante estacas los frentes de explotación, -se prohíbe el mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en ninguna área del contrato de concesión.</p>			
<p>4. AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -Construir el sistema séptico tal como está plasmado en el PMA. . Dicho sistema debe estar construido y operando al inicio de la explotación. -Con el Informe de Cumplimiento Ambiental se deberá presentar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales.</p>	X		En la cantera no existe sistema séptico, en el informe presentado en noviembre 13 de 2013, se informó que se construirá en el año 2014, no se construyó, no se está explotando.
<p>5. MANEJO DE AGUAS LLUVIAS -El manejo de aguas lluvias se hará acorde con lo presentado en la información adicional del Estudio de Impacto Ambiental, construcción de los canales. -Es necesario presentar el plano del programa de avance de la construcción del nivel de avance de la explotación y a su vez de los canales de agua lluvia.</p>	X		No se observan canales de aguas lluvias, los construidos son producto de la escorrentía de aguas lluvias. Se informó que se desarrollaría en el año 2014.
<p>6. EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO -Todo el parque automotor incluido en el proyecto debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas al día y otorgado por un centro de diagnostico debidamente autorizado. -Cubrir los materiales almacenados temporalmente cuando hayan ráfagas de viento y precipitaciones. -Humectar las vías de acceso en tiempo seco. -Restringir la velocidad de flujo de volquetas, la cual no debe sobrepasar una velocidad de 20Km/h en zonas pobladas y calles. -Dotar a los operarios de protectores auditivos, tapabocas y todos elementos de seguridad industrial.</p>	X		No se observó movimiento vehicular por la inactividad de la cantera



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0272

DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906,”

<p>Prohibir el uso de cornetas durante el recorrido de los vehículos. -Cubrir las volquetas con lonas resistentes antes de su transporte. -Prohibir quemas de residuos sólidos.</p>			
<p>7. SEÑALIZACIÓN -Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, en especial a la instalación de señales de tipo preventivo e informativo, entre otras: clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y todo tipo de peligros que ocasionen riesgos. Estas señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso. -Se deberá instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá estar ubicada en la entrada del predio Las peñas. La valla deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. _____ Licencia Ambiental No. _____, Titular: Albeiro Peña Peña. Seguimiento y Control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. -Ubicar señales informativas antes y después del acceso a la Cantera Las Peñas, en ambos sentidos , -acorde con las exigencias del Instituto Nacional de Vías, indicando la velocidad a que deben desplazarse.</p>		X	No hay construida valla ni señales
<p>8. RESIDUOS</p>		X	No hay residuos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0272

DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906.”

<p>-Se prohíbe el depósito de residuos sólidos en zonas verdes, cultivos, laderas y áreas de drenaje.</p> <p>-Disponer tres recipientes herméticos para la disposición de residuos así: Verdes para la disposición de residuos orgánicos; amarillo para disponer los residuos inorgánicos, y Rojo para disponer los residuos peligrosos como trapos empapados en grasas, filtros, etc.</p> <p>-La recolección de residuos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos), deberá ser entregada a la empresa que presta el servicio de Aseo en el municipio de Zarzal, de acuerdo a los días de recolección establecidos. El encargado de su transporte y disposición final será la empresa PROACTIVA. (ver ficha 1 del PMA. Fue presentado la certificación por parte de la empresa de aseo, que realizara la disposición final de los residuos sólidos generados en la cantera.</p> <p>-Con el fin de verificar que la empresa está prestando el servicio se debe tener constancia de la prestación del mismo y deberá estar disponible en el momento en que la Autoridad Ambiental lo requiera.</p> <p>-Para el caso de la recolección de los residuos peligrosos estos deberán almacenarse en recipientes herméticos y una vez se tenga un volumen considerable deberán ser entregados a una empresa autorizada para su manejo y disposición final.</p>			
<p>9. PATRIMONIO ARQUEOLOGICO De acuerdo con la certificación del ICANH, se deberá elaborar un Plan de Manejo Arqueológico.</p>		X	No hay actividad en la cantera



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0272

DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906,”

<p>10. MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA Y MANEJO DE COMBUSTIBLES.</p> <p>-Se prohíbe almacenamiento de combustibles en el área de la cantera ni cerca de la zona de explotación.</p> <p>-Los residuos de filtros, aceites, etc. se deben almacenar adecuadamente y entregarlos para su manejo y disposición final a la empresa JUANCHITO S.A. y entregar copia del registro de la certificación de recolección.</p>	X	No se observó movimiento vehicular por la inactividad de la cantera
<p>11. EDUCACIÓN AMBIENTAL</p> <p>-Impartir charlas de capacitación ambiental con el fin de preservar el medio ambiente de acuerdo a los temas consignados en la ficha de manejo ambiental.</p> <p>Inducción ambiental al personal técnico operativo y administrativo al inicio de la explotación donde se indiquen los compromisos adquiridos en el Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>-Llevar registros de las capacitaciones, con fotografías, actas y temas tratados.</p>	X	No se presentaron informes de ninguna clase
<p>12. PLAN DE RECUPERACIÓN</p> <p>-Los taludes y bermas finales de explotación serán revegetalizadas garantizando su prendimiento para conseguir una adecuada estabilidad del talud y manejo adecuado del paisaje; mediante la siembra en los taludes de gramíneas como brachiaria, limoncillo, citronella, maní forrajero. En las Bermas con especies de porte bajo, que tengan sistema radicular poco agresivo.</p>	X	Hasta tanto no se vayan cerrando los frentes de explotación no se cumple esta obligación
<p>13. TOPOGRAFÍA</p> <p>-Iniciada la explotación se deberán realizar topografías de control de la explotación cada seis (6) meses, las cuales deberán estar amarradas al sistema topográfico inicial instalado mediante mojones de control. Se</p>	X	Se presentó una topografía con el oficio de noviembre 13 de 2013.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0272

DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 N.º. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º. 94.250.906,”

<p>presentaran a la CVC sus respectivos análisis, evaluaciones y comparaciones con la topografía tomada anteriormente, al igual que las conclusiones y recomendaciones. -De igual manera se indicará en planos en planta el avance de explotación y las cotas a las cuales se extrajo el material.</p>			
<p>14. AUDITORIA AMBIENTAL -Contratar los servicios de una auditoría ambiental, que será la encargada de presentar cada seis meses a la Dirección Ambiental Regional BRUT, los informes de gestión y estado de cumplimiento de las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones impuestas.</p>	X		Con el oficio de noviembre 13 de 2013, se informó que se contrataría para el 2014, la actividad no continuó, no se hizo.
<p>15. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en La Unión, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA -, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información: -Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia. -Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados. -Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental. -Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.</p>	X		Con el oficio de noviembre 13 de 2013, se informó que se contrataría para el 2014, la actividad no continuó, no se hizo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0272) DE 2024

Página 8 de 18

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906,”

<p>-Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.</p> <p>-El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: www.minambiente.gov.co</p>			
<p>16. MODIFICACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL</p> <p>- Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto minero deberá ser informada por escrito a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario 1220 del 2005, o la norma que lo modifique.</p> <p>-También deberá solicitarse la modificación de la Licencia Ambiental, en los términos establecidos en los artículos 26 y 27 del Decreto Reglamentario No. 1220 de 2005, o la norma que lo sustituya o modifique, en los eventos de ampliación o reducción del área del título minero, licencia de explotación de materiales de construcción- contrato de concesión JE2-08301X, así como de adición al objeto de la concesión para explotación de minerales diferentes o de modificación al Programa de Trabajos y Obras de Explotación; todo aprobado previamente por el INGEOMINAS.</p>		X	No se han requerido modificaciones por parte del usuario.
<p>17. CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL</p> <p>En el evento de cesión total o parcial de los derechos emanados de la licencia de explotación de materiales de construcción- contrato de concesión JE2-08301X, así como de la cesión de áreas, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización para la cesión de la</p>		X	No se ha solicitado



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0272 DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906,”

<i>Licencia Ambiental, en los términos señalados en el artículo 29 del Decreto Reglamentario No. 1220 de 2005, o la norma que lo sustituya o modifique.</i>			
18. ARTICULO TERCERO: <i>Para efectos de adelantar las labores de seguimiento de las obras, deberá informar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión, la fecha de iniciación de las actividades de ejecución del proyecto, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.</i>	X		No se informó
19. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS <i>Con el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, deberá incluirse el monitoreo para la calidad de aire, el cual deberá realizarse de acuerdo al anexo “Guía de monitoreo de calidad del aire”. Para la realización del monitoreo se deberá informar previamente a la Dirección Ambiental Regional BRUT para el respectivo acompañamiento.</i>	X		No se ha presentado, no se hizo.
20. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES <i>Se autoriza el aprovechamiento de 9 árboles así: 3 Guayabo, 2 Arrayanes y 4 Mataratones -La madera resultante será aprovechada para uso doméstico. En caso que se requiera trasladar la madera para otro sitio, se deberá tramitar el respectivo salvoconducto en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT. -Compensación: Para una compensación de 1:8, se deberán establecer 650 plántulas de diferentes especies nativas de la región, en la zona forestal protectoras, dentro del área del Contrato de Concesión. Las especies a establecer, según lo presentado en la información complementaria son:</i>	X		No se ha presentado ,no se hizo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0272 DE 2024
()

Página 10 de 18

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906,”

<p>La restauración tendrá un total de 650 especies a plantar con un costo total de \$13.142.314 adicional se le realizara mantenimiento los primeros tres años. -Presentar informe de recuperación paisajística del área – Anual. (Las especies plantadas, se les debe realizar mantenimiento por 5 años y estas no son susceptibles aprovechamiento forestal)</p>			
<p>21. PARÁGRAFO PRIMERO No se podrán usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto, obra o actividad y/o de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental.</p>	X		No se ha realizado
<p>22. PARÁGRAFO SEGUNDO En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia Ambiental, o en condiciones diferentes a las establecidas en ella</p>			No se ha realizado
<p>23. PARÁGRAFO PRIMERO Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto; ii) La mano de obra calificada y no calificada</p>	X		Se realizó el pago de los años 2011, 2012, 2013



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0272

DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906,”

<p>utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;</p> <p>iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;</p> <p>iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;</p> <p>v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.</p>			
<p>24. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.</p>	X		No se ha realizado
<p>25. ARTICULO SEXTO: En caso de detectarse durante el tiempo de desarrollo del proyecto, efectos o impactos no previstos, el señor ALBEIRO PEÑA PEÑA deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la Licencia Ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1330 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.</p>	X		No se ha realizado



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0272

DE 2024

Página 12 de 18

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906,”

<p>26. ARTICULO DECIMO PRIMERO El señor ALBEIRO PEÑA PEÑA ALZATE como beneficiario de la Licencia Ambiental Global, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.</p>		X	No se ha realizado
<p>27. ARTICULO OCTAVO el señor ALBEIRO PEÑA PEÑA como beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá permitir el ingreso al área del proyecto de los funcionarios de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.</p>	X		Se ha permitido el ingreso cuando se han realizado las visitas

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA: Se realizó recorrido por el sector, y se tomó registro fotográfico.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0272 DE 2024

()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906,”



Cantera Las Peñas

Conclusiones

El usuario en noviembre de 2013 presentó documento donde presentó un cronograma para ejecutar el cumplimiento de las obligaciones en el año 2014, las cuales no se realizaron, la cantera sigue inactiva, no se continuó explotando y adicional la Agencia Nacional de Minería, declaró la caducidad del contrato de concesión No. JE2-08301X

Por lo tanto se recomienda remitir el expediente al Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, para resolver la legalidad o pertinencia de continuar con la Licencia Ambiental. (...) Hasta aquí apartes del citado informe

Que a través de oficio No. 20189050292691 recibido y radicado en la Corporación con No. 201782018 de 12 de marzo de 2018 la Agencia Nacional de Minería – ANM, remitió informe PAR CALI No. 026 de 2017 relacionado con inspección técnica de recibo de área realizada al contrato de concesión No. JE2-08301X del que se extracta:

(...)“1.OBJETIVO

Verificar las condiciones en las que se encuentra el área otorgada por la Autoridad minera dentro del título minera No. JE2-08301X, inscrito en Registro Minero el 04 de Mayo del 2009, la cual es objeto de recibo, dado que se declara la caducidad del contrato la cual está inscrita en el Registro Minero el 11 de agosto del 2014.

2.ANTECEDENTES.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 14 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0272 DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906,”

El Título Minero fue suscrito el 16 de abril del 2009 con el No. JE2-08301X y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de mayo del 2009, con una duración de veintiocho (28) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión se definen los tiempos para cada etapa así:

- *Exploración: Un (1) año para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación*
- *Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para los trabajos de explotación.*
- *Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulta según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.*

En la cláusula 20.1 de la minuta de Contrato de Concesión se promovió que: "...El recibo por parte de EL CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establece la autoridad ambiental competente..."

El 11 de Agosto del 2014, se inscribe en el Registro Minero Nacional la caducidad del Contrato de Concesión No. JE2-08301X de acuerdo con la Resolución VSC No 00421 del 24 de Abril del 2014

3. RESULTADOS DE LA INSPECCION DE CAMPO.

La inspección en campo se realizó el día 07 de Abril del 2017, según la Resolución SGR-C-0307 del 2017, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Grupo PAR CALI, Agencia Nacional de Minería - ANM

El área del contrato de concesión No. JE2-08301X, se localiza en el Municipio de Zarzal - Valle del Cauca, en la vereda denominada Cumba, por la vía principal que conduce de Zarzal al corregimiento La Paila.

Durante la inspección se cuenta con el acompañamiento de la Ingeniera María Victoria Cross, de DAR BRUT, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC para cumplir la diligencia. Como metodología de trabajo se procedió a informarle del objetivo de la inspección

Se realizó geo posicionamiento satelital de diferentes puntos de control dentro del título minero.

Las coordenadas de los puntos de control se especifican en la siguiente Tabla, estos datos son tomados del Acta de Recibo de área elaborada en campo y anexo a este informe, y de la información registrada en el GPS. Igualmente se anexan dos (2) planos a escala adecuada mostrando la ubicación de los puntos tomados.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0272

DE 2024

Página 15 de 18

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906.”

Tabla 1. Ubicación frentes de explotación e instalaciones:

UBICACIÓN FRENTES DE EXPLOTACIÓN E INSTALACIONES					
Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (m s.n. m)
Frentes de explotación activos	1 2 3	No se evidencian frentes activos			
Frentes de explotación inactivos	1 2 3	Punto de control Punto de control Punto de control	967714 967714 967714	1114467 1114467 1115097	1019 1036 1008

El Contrato de Concesión No. JE2-08301X cuenta con vías de acceso despavimentadas en buen estado.

El sector más cercano al área con vía transitable se localizó en coordenadas Norte: 967091, Este: 1112097 al cual se accede desde la vía principal del municipio de Zarzal al corregimiento La Paíla.

En el recorrido de campo se observan afectaciones al área por laboreo minero tales como la falta de recuperación del terreno, manejo de aguas lluvias y escorrentía, organización de taludes. NO se evidencian labores de extracción de minerales por parte del extitular o de exploración en el área.

La Ingeniera que acompañó las labores de recibo del área manifestó que la sociedad realizaba actividades de explotación en el área otorgada y debió todo sin realizar el plan de cierre de la explotación.

NO se evidencia la presencia de explotaciones sin título minero en el área.

4. CONCLUSIONES.

4.1. La visita al área del contrato de concesión No. JE2-08301X se realizó el día 07 de Abril del 2017, dentro del plan de Recibo de área de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Grupo PAR CALI, Agencia Nacional de Minería – ANM.

4.2. El contrato de concesión No. JE2-08301X, se encuentra actualmente caducado mediante Resolución VSC No 00421 del 24 de Abril del 2014 e inscrita en el Registro Minero el 11 de Agosto del 2014.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 16 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0272) DE 2024
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906.”

4.3. *El titular intervino el área con métodos de explotación y no realizó plan de cierre, donde se organizaron los taludes, se revegetalizó y se dio control a las aguas lluvias y de escorrentía.*

4.4. *En el área no se adelantaron trabajos de explotación.*

4.5. *Este informe será parte integral del expediente No. JE2-08301X para que se efectúen las respectivas notificaciones.” ()*

Que de conformidad con lo señalado en el informe de visita rendido el 18 de noviembre de 2014 por profesionales de la Dirección Ambiental Regional BRUT, no es necesario dar inicio a la fase del plan de desmantelamiento y abandono, establecida en el artículo 2.2.2.3.9.2., del Decreto 1076 de 2015, por cuanto no existe instalación de infraestructura asociada al proyecto para desmantelar. De conformidad con lo antes expuesto, no se estima necesario requerir la póliza que ampara la citada fase.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.”*

Que el Grupo de Licencias Ambientales en cabeza de su Coordinadora, de conformidad con los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, considera procedente que, se declare la pérdida de la fuerza ejecutoria de la licencia ambiental otorgada al señor Albeiro Peña Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906, para el proyecto “Explotación de materiales de construcción” dentro del contrato de concesión JE2-



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0272 DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906,”

08301X, ubicado en la Cantera Las Peñas, en jurisdicción del municipio Zarzal, departamento del Valle del Cauca, por cuanto que desapareció el título minero por lo que no es viable jurídicamente que continúe vigente la licencia ambiental.

En efecto, la existencia de un título minero legalmente expedido por la autoridad minera es requisito sine qua non para que la autoridad ambiental se pronuncie sobre la viabilidad de la licencia ambiental. Ahora bien, aunque la existencia del título minero no determina que dicho pronunciamiento sea positivo para la expedición de la licencia ambiental, la desaparición del mismo de la vida jurídica deja sin piso el instrumento de control ambiental.

Considerando lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC como autoridad ambiental competente, deberá declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la licencia ambiental otorgada al señor Albeiro Peña Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906, para el proyecto “*Explotación de materiales de construcción*” dentro del contrato de concesión JE2-08301X, ubicado en la Cantera Las Peñas, en jurisdicción del municipio Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de memorando No. 0150-253782024 del 04 de marzo de 2024, el Director de Gestión Ambiental de la CVC, citó a Comité de Licencias Ambientales.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité De Licencias Ambientales de la Corporación, el 11 de marzo de 2024, quienes indican lo siguiente:

“(...) El director de la DAR BRUT, manifiesta que no hay objeciones, que están de acuerdo con la pérdida de ejecutoria de la resolución.

El representante de la DTA, manifiesta que no hay objeciones y está de acuerdo con la pérdida de ejecutoria.

La representante de la Oficina Asesora Jurídica, indica que no hay objeciones de tipo legal y está de acuerdo con la pérdida de ejecutoria.

El Asesor de la dirección general y el Director de DGA, están de acuerdo y recomiendan la pérdida de ejecutoria de la resolución.

En conclusión, los miembros del Comité de Licencias Ambientales, estuvieron de acuerdo con determinar la pérdida de ejecutoria de la Resolución (...)

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0272

DE 2024

Página 18 de 18

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0248 DE 24 DE MAYO DE 2010 AL SEÑOR ALBEIRO PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94.250.906,”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la fuerza ejecutoria de la licencia ambiental otorgada al señor Albeiro Peña Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906, para el proyecto “*Explotación de materiales de construcción*” dentro del contrato de concesión JE2-08301X, ubicado en la Cantera Las Peñas, en jurisdicción del municipio Zarzal, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Albeiro Peña Peña, en la carrera 6 No. 6-57, municipio Zarzal, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de esta Resolución a la Alcaldía de Zarzal, para su fijación en Cartelera.

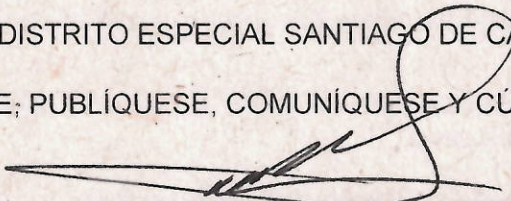
ARTÍCULO CUARTO: Por parte de Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente 0781-032-001-074-2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, electrónica, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL 12 ABR. 2024

NOTIFÍQUESE; PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCOS ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Piedad Vargas Peña. Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental. Oficina Asesora Jurídica.
Andrea Sánchez Jiménez-Abogada Contratista -Grupo Jurídico Ambiental
Soraida Janeth Suarez Cuero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General.

Archívese en: Expediente 0781-032-001-074-2009